

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

REFERENCIA: 080013110006-2021-0195-00
PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: RAUL ANTONIO TOLOZA FUENMAYOR
DEMANDADO: GLENIS MARIA DE AVILA ARRIETA

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho el presente proceso, informándole que fue presentada demanda de liquidación de la sociedad conyugal por la parte demandante en referencia, así mismo le indico que no se ha recibido notificación de la decisión del recurso de apelación de la sentencia de divorcio que se encuentra cursando ante el Tribunal Sala Civil Familia, como también revisada la plataforma Tyba de la segunda instancia, no se encuentra registrada decisión alguna frente al mencionado recurso de apelación de la sentencia dictada por este Juzgado. Sírvasse resolver.

Barranquilla, Febrero 10 del 2023

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diez (10) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que revisado el proceso, se advierte que aún se encuentra en trámite la demanda de divorcio del radicado referenciado, si bien es cierto la sentencia fue emitida por este Juzgado, aquella no se encuentra en firme y ejecutoriada, toda vez que se encuentra surtiéndose el recurso de apelación de la sentencia ante el Tribunal Sala Civil de Familia, sin que el Juzgado haya sido notificado de la decisión adoptada en segunda instancia.

Vale recordar que la liquidación de la sociedad conyugal es un trámite posterior a la decisión judicial o notarial del Divorcio o cesación de efectos civiles del matrimonio católico al tenor de lo establecido en el artículo 523 del C.G.P., para ello es necesario que la decisión de la demanda divorcio sea judicial o de tramite notarial, se encuentre en firme y ejecutoriada, empero como la sentencia de divorcio se encuentra en apelación ante el superior, surtiéndose el recurso de alzada contra la sentencia dictada por este Juzgado, la misma no se encuentra en firme y ejecutoriada, para que pueda **per se** adelantarse la demanda de liquidación de sociedad conyugal, así las cosas el Despacho se abstendrá de realizar el estudio pertinente y por ende se rechaza la demanda, por las consideraciones antes expuestas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

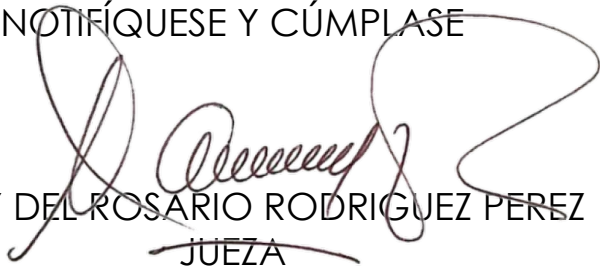
PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de liquidación de Sociedad conyugal, por ende se rechaza, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda a la parte demandante a través de su apoderado judicial de manera digital, sin necesidad de desglose.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijada en la página Web de la Rama judicial

CUARTO: **ARCHIVAR** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA